



Ministerio de Barranquilla,
y Desarrollo Sostenible

24 SET. 2018

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 005 9 4 8

Señor (a)
SEBASTIAN ECHEVERRI CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA ESPACIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA
Calle 32F No 63B-309 Oficina 116
Medellín-Antioquia.

Ref: Resolución No. 00000679 21 SET. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-495
C.T. No. 000693 de 26 de Junio del 2018
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sleman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pag 38
L4 12/09/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00679 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Seguimiento ambiental al Proyecto de Construcción de Institución Educativa Megacolegio en Malambo ubicado en zona urbana del Municipio y mediante el cual se impusieron unas obligaciones ambientales mediante Resolución 935 de Noviembre 3 de 2010 y Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011, Originándose el Informe Técnico No 000693 del 26 de Junio de 2018 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 009576 del 11 de Diciembre de 2009.	Por medio del cual Señor Sebastián Echeverri Castro, representante legal de Constructora Espacios, Diseño y Construcción LTDA radica ante la Corporación CRA información relacionada con la Construcción de Megacolegio para el Municipio de Malambo-Atlántico.
Resolución 935 de noviembre 3 de 2010.	Por medio del cual se imponen unas obligaciones a la Constructora Espacios, Diseño y Construcción LTDA.
Resolución N° 000430 del 20 de Junio de 2011.	Por medio del cual se imponen unas obligaciones a la Constructora Espacios, Diseño y Construcción LTDA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En visita técnica de inspección ocular realizada el día 25 de Mayo de 2018, se evidencio que el Proyecto de Construcción de Megacolegio en Malambo-Atlántico, no se ejecutó y hoy se encuentra lote baldío con vegetación natural espesa cercado con postes de madera y alambre (PUA).

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practicó visita técnica de inspección ambiental, con el objeto de verificar el estado actual de obligaciones establecidas en las Resolución 935 de Noviembre 3 de 2010 y Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011, observándose los siguientes hechos.

En el recorrido del lote conocido como la Milagrosa ubicado en la calle 16 entre Cra 1D y 4D no se evidencia actividades relacionadas con la Construcción del Megacolegio.

El proyecto de Construcción No ha sido Ejecutado a la fecha de hoy.

No se evidencia movimiento de tierra o descapote de la capa superficial, ni tampoco la tala de árboles para la construcción de este proyecto.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00679 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ACTO ADMINISTRATIVO	ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	OBSERVACIONES
Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011.	<p>1 Artículo primero: Imponer a la Constructora Espacio, Diseño y Construcción Ltda, representada legalmente por el señor Sebastián Echeverri Castro, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de la construcción de la institución educativa del megacolegio ubicado en el casco urbano del municipio de malambo en el predio conocido como la Milagrosa en la calle16 entre Cra 1D y 4D.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La construcción del colegio deberá llevarse a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos), presentados a la CRA. ➤ El cargue, descargue transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, elementos materiales, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo en lo establecido en la resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del MAVDT. En caso de necesitar disponer escombros o material de préstamo, se debe informar a la CRA, para su debida autorización, el sitio destinado para tales fines. ➤ Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para las maquinas en el campamento y enfrente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeos de niveles de aceites y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales. ➤ Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustibles de mecheros, antorchas, etc, objetos de uso por la legislación protectora de recursos del aire. ➤ Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta deberá realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezclas directamente sobre el suelo. ➤ Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de gestión de la calidad de la empresa y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados. ➤ Se deben manejar en el frente de la obra los materiales necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento de la constructora M.C arquitectos S.A deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que estos no generen obstrucción del flujo peatonal ni vehicular. ➤ Para la demarcación se deben instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra. ➤ Alrededor de toda la zanja o abertura en el piso deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas (delimitar el área con cinta). ➤ Las podas de los arboles debe realizarse de manera técnica, contando con personal idóneo y herramientas adecuadas para los cortes de ramas de diámetro iguales o superiores a 10 cm y altura mayor a 1.50 mtr desde el suelo debe utilizarse serrucho, la sección de la rama intervenida debe ser curada con pasta bordelesa o caldo bordelés (cal o sulfato de cobre más agua), o materiales similares para prevenir y controlar enfermedades de los arboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machetes para la mencionada poda y tala de uno o varios árboles, la constructora en 			<p>El proyecto a la fecha no se ha ejecutado, por lo tanto no es posible realizar seguimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011.</p> <p>El proyecto a la fecha no se ha ejecutado, por lo tanto no es posible realizar seguimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011.</p>

Basca

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00679 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

	<p>comento, deberá solicitar la respectiva autorización de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1791 de 1996 "el cual establece el régimen de aprovechamiento forestal, para compensar la firma constructora Espacios, Diseño Y Construcción Ltda, deberá sembrar o plantar por lo menos el doble del número de árboles que requieran talar para lo cual se deberán tener en cuenta, los tipos de árboles que se presentan en la zona del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: La constructora Espacios, Diseño Y Construcción Ltda. representada legalmente por el señor Sebastián Echeverri Castro, debe cancelar a la Corporación Autónoma regional del Atlántico la suma de un millón ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos M/L (\$1.133.553), por concepto de servicios de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se envíe para tal fin</p>			
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

CONCLUSIONES:

A partir de la información evidenciada en el expediente 0827-495 Proyecto de Construcción de Institución Educativa Megacolegio en Malambo ubicado en zona urbana del Municipio, se presentan las siguientes conclusiones:

El proyecto de Construcción de Megacolegio para el Municipio de Malambo-Atlántico a la fecha no se ha ejecutado.

En las obligaciones establecidas en las Resolución 935 de Noviembre 3 de 2010 y Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011, se señaló que en caso de ejecución del proyecto se deberán solicitar la respectiva autorización de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.

Mediante Resolución 360 de 06 de junio de 2018 la C.R.A estableció la ruta para aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, por lo tanto, las solicitudes de aprovechamiento forestal se deben actualizar de acuerdo a la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 0827-495.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula:

Jepoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000679 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)"

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 0827-495, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0827-495, perteneciente al Seguimiento ambiental al Proyecto de Construcción de Institución Educativa Megacolegio en Malambo ubicado en zona urbana del Municipio y mediante el cual se impusieron unas obligaciones ambientales mediante Resolución 935 de Noviembre 3 de 2010 y Resolución N° 00430 del 20 de Junio de 2011, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No 000693 del 26 de Junio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página Web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

J. Zapata
EXP N° 0827-495
Elaborado por: Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
YoBo: Juliette Sleman Asesora de Dirección (E)